 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No.1191

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Cartago, Valle del Cauca, Veinte (20) de Diciembre dos mil

veintiuno (2021).

*Referencia: ACCION DE TUTELA –primera instancia-
Accionante: AURA MARIA JARAMILLO GOMEZ
Accionando: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00280-00*

I.- ASUNTO:

Decidir sobre la admisibilidad de la presente acción de tutela, instaurada por la señora AURA MARIA JARAMILLO GOMEZ, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a través de su directora o quien haga sus veces y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través del presidente o quien haga sus veces, para que de conformidad con el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto 306 de febrero 19 de 1992, reglamentario del Decreto 2591 de 1991, así como el Decreto 333 de 2021 y demás normas concordantes, le sea protegidos los derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Acceso al Empleo Público tras Concurso de Merito, Principio de Confianza Legítima y dignidad Humana.

II.- CONSIDERACIONES:

Examinada la petición se encuentra que la misma reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia se admitirá, ordenando notificar a la accionada concediéndosele un término para que exponga sus argumentos.

Como quiera que en el caso que nos ocupa se pueden ver afectados terceras personas, se procederá a vincular a la presente acción Constitucional a todas las personas incluidas en la Lista de Elegibles de la OPEC 38909 de la “Convocatoria 433 de 2016 ICBF” y las Personas vinculadas con empleos Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que se encuentren trabajando en dicha institución y que se encuentren nombrados bajo la categoría de provisionalidad, temporalidad, o encargo que incluye cargos creados después de la expedición de la fecha del Acuerdo de la convocatoria 433 de 2016.

En consecuencia esta acción será tramitada de manera preferente y sumaria de conformidad con el Artículo 1º del decreto citado que reglamentó la acción de tutela y teniendo en cuenta los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia (art. 3 ibídem).

RESUELVE:

1º). ADMITIR la solicitud de acción de tutela presentada por la señora AURA MARIA JARAMILLO GOMEZ, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) a través de su directora o quien haga sus veces, y la

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de la presidente, o quien haga sus veces.

2º). VINCULAR a la presente acción constitucional a todas las personas incluidas en la Lista de Elegibles de la OPEC 38909 de la “Convocatoria 433 de 2016 ICBF” y las Personas vinculadas con empleos Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que se encuentren trabajando en dicha institución y que se encuentren nombrados bajo la categoría de provisionalidad, temporalidad, o encargo que incluye cargos creados después de la expedición de la fecha del Acuerdo de la convocatoria 433 de 2016.

3º).NOTIFIQUESE este auto a los accionados la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la presidente, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a través de su directora o quien haga sus y a los **VINCULADOS** todas las personas incluidas en la Lista de Elegibles de la OPEC 38909 de la “Convocatoria 433 de 2016 ICBF” y las Personas vinculadas con empleos Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que se encuentren trabajando en dicha institución y que se encuentren nombrados bajo la categoría de provisionalidad, temporalidad, o encargo que incluye cargos creados después de la expedición de la fecha del Acuerdo de la convocatoria 433 de 2016, para lo cual se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) **NOTIFIQUE** este auto a todos los vinculados, remitiendo constancia respectivas de la notificación, las cuales se realizaran por el medio más expedito y celeré posible que tenga a su disposición, concediéndosele un término de **dos (2) días**, si a bien lo tienen para que se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela.

4º) FIJESE aviso por el término de dos (2) días en la paginas web de la Rama Judicial, con el fin de dar a conocer el presente tramite a todas las personas incluidas en la Lista de Elegibles de la OPEC 38909 de la “Convocatoria 433 de 2016 ICBF” y las Personas vinculadas con empleos Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que se encuentren trabajando en dicha institución y que se encuentren nombrados bajo la categoría de provisionalidad, temporalidad, o encargo que incluye cargos creados después de la expedición de la fecha del Acuerdo de la convocatoria 433 de 2016.

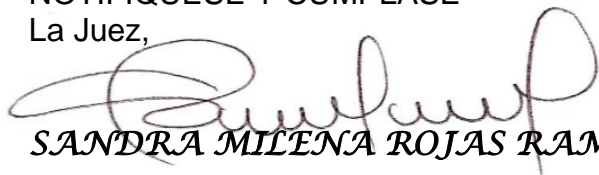
5º) Como consecuencia de lo anterior el Despacho dispone decretar las siguientes pruebas:

Documental:

a) TÉNGASE como tales y déseles el valor que les corresponda, al momento de decidir de mérito en este asunto, los documentos aportados con la solicitud de Tutela.

El Juzgado prevendrá a los accionados y los vinculados en el sentido de que sus informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ.-